

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 2 DE OCTUBRE DE 1924

NÚMERO 4495

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Decreto número 64 de 1924, de 12 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	14775
Resolución número 342 de 18 de Septiembre de 1924.....	14775
Resolución número 343 de 18 de Septiembre de 1924.....	14775
Resolución número 344 de 18 de Septiembre de 1924.....	14775
Resolución número 345 de 18 de Septiembre de 1924.....	14775
Resolución número 346 de 18 de Septiembre de 1924.....	14775
Resolución número 347 de 18 de Septiembre de 1924.....	14775
Carta de Naturaleza.....	14775

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 76.....	14776
Contrato número 79.....	14776
Contrato número 80.....	14776
Contrato número 81.....	14777

PROVINCIA DEL DARIEN

DISTRITO DE PINOGANA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién a la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, el día 17 de Septiembre de 1924.....

Actos Oficiales.....	14777
Edictos.....	14775

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 64 DE 1924

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Panamá en El Havre al señor Demetrio Korsi, en reemplazo del señor Fernando Robles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 342

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 342.—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

El señor H. A. Lewis solicita permiso del Poder Ejecutivo para aceptar el Consulado de Liberia en la República de Panamá, cargo que le ha conferido el Presidente de dicha República.

Por tanto,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor H. A. Lewis para que acepte el cargo en referencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 343

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 343.—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

El señor Antonio Tagaropoulos, natural de Grecia, de 31 años de edad, comerciante y soltero, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, a cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del Acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colon el 12 de Septiembre de 1924; declaraciones rendidas ante el señor Juez Primero Municipal de Colon por los señores Christó Chronis, Isaac Fernández J. y Antonio Duchas, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residencia en el país; y a defecto de su partida de bautismo que no presenta por no tenerla en su poder, acompaña un pa-

saporte que le expidió el Cónsul de Grecia en Panamá en el que se hace constar que es natural de ese Reino;

Examinados los documentos presentados por el señor Tagaropoulos, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos alegados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Antonio Tagaropoulos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 344

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 344.—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

Chanan Singh, natural de la India Inglesa y vecino de esta ciudad, solicita permiso para que pueda quedarse en el país su paisano Klahan Singh, llegado últimamente en el vapor japonés «Rakuyo Maru», y quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto, que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 345

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 345.—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

Chanan Singh, natural de la India Inglesa y vecino de esta ciudad, solicita permiso para que pueda quedarse en el país su paisano Dulla Singh, llegado últimamente en el vapor japonés «Rakuyo Maru», y quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto, que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 346

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 346.—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

Nenry Masterpole, natural de la India Inglesa y vecino de esta ciudad, solicita permiso para que pueda quedarse en el país su paisano Iman Din, llegado últimamente en el vapor japonés «Rakuyo Maru», y quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 347

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 347.—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

Shager Singh, natural de la India Inglesa y vecino de esta ciudad, solicita permiso para que puedan quedarse en el país sus paisanos Gurdit, Kala, Hazara, Banta, Kesar y Rbajan Singh, llegados últimamente en el vapor japonés «Rakuyo Maru», y quienes vienen a trabajar en su compañía; comprueba al efecto que puede darles colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho los depósitos a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que le presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Antonio Tagaropoulos ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Grecia, de 31 años de edad, comerciante y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colon el 12 de Septiembre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Antonio Tagaropoulos; declarándole panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que la corresponden por la Constitución y las leyes.

Data, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, en un folio del Despacho de Relaciones Exteriores, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de 1924.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y la sociedad "Amado y Compañía, Limitada", que en lo sucesivo se denominará los Contratistas, hemos convenido el siguiente contrato hasta las estipulaciones que se expresan a continuación:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen:

a) A mantener por el tiempo de este contrato en perfecto estado la planta de las eléctricas y fábrica de hielo que tienen establecidas en la ciudad de Chitré.

b) A suministrar al Gobierno Nacional alumbrado eléctrico por un número no menor de diez y nueve mil doscientas bujías, según la distribución de ableda en la referida población de Chitré, y que en seguida se detalla:

Un foco de 100 bujías en cada una de las cincuenta esquinas de la población, o sean cinco mil (5000) bujías.

En las calles de la ciudad y en los lugares intermedios los focos de las esquinas, ciento dos (102) focos de 80 bujías cada uno, o sean ocho mil ciento sesenta (8160) bujías.

En cada una de las dos torres de templo de Chitré, un foco de 800 bujías, o sean mil seiscientos (1600) bujías.

En el parque once focos de 100 bujías cada uno, o sean mil ciento (1100) diez bujías.

En los lugares de las calles que indique el Gobierno, por medio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, un foco de 40 bujías hasta completar el número de quince focos, con un total de seiscientos (600) bujías.

Dos mil setecientos cuarenta (2740) bujías distribuidas en las Oficinas Públicas que designe el Gobierno.

El Gobierno podrá solicitar en cualquier tiempo el cambio de los focos del lugar en que hoy están, tanto en la ciudad como en las oficinas públicas, pero pagará entonces al Contratista los gastos que estos cambios ocasionen, teniendo cuidado de que el número total de bujías nunca podrá ser menor de las diecinueve mil doscientas (19200) que aquí se estipulan.

c) Los Contratistas se obligan a suministrar desde las seis de la tarde hasta las cinco de la mañana, alumbrado a las particulares y establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna, a razón de dos balboas (B. 2.00) mensuales por cada treinta y dos (32) bujías, o en equivalente en la misma proporción por focos de mayor o menor intensidad, estipulándose que a Compañía, no está obligada a instalar a los particulares focos de menor intensidad de 16 bujías. La unidad de pago será a razón de dos balboas por cada 32 bujías; pero cuando los particulares desearan pagar por kilowatt, la Compañía permitirá que se adopte este sistema, quedando bajo su control los medidores, y facultando al Gobierno para vigilarlos en la forma conveniente. El precio del kilowatt será de dieciséis centavos de balboa (B. 0.16) por hora.

Cuando la Compañía emplee fuerza hidráulica estos precios tendrán una rebaja de un veinticinco por ciento (25%).

El alumbrado funcionará todas las noches sin excepción, desde las seis de la tarde hasta las cinco de la mañana.

d) Los Contratistas se obligan a pagarle al Gobierno al vencimiento de cada

trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de las entradas brutas que hayan recibido durante dicho trimestre, por luz eléctrica.

Artículo 2º Que la entendedo que los focos instalados en las torres de la Iglesia de Chitré forman parte de las (19200) bujías contratadas, y se mantendrán allí mientras el Gobierno no disponga suprimirlas y utilizar esa fuerza en otros lugares.

Artículo 3º El Gobierno se reserva el derecho de aumentar o disminuir en cualquier forma y tiempo, la intensidad luminosa de los focos a que se refiere esta ley, entendido que por ningún razón se disminuirá el total de diez y nueve mil doscientos (19200) que le sirven de base. Es igualmente entendido que estos cambios no podrán realizarse sino dentro de un término razonable para que se importen los focos necesarios para los cambios, caso de que no los tengan los Contratistas en depósito, y el Gobierno se obliga a tomar por su cuenta, al precio de costo, toda la existencia de focos que los Contratistas tengan y que queden fuera de servicio.

Artículo 4º El Gobierno se obliga a pagar a los Contratistas por el servicio del alumbrado a que este contrato se refiere, en la siguiente forma: a razón de dos balboas (B. 2.00) mensuales, por cada treinta y dos (32) bujías durante los primeros seis años; un balboá con veinticinco centavos (B. 1.25) por cada treinta y dos bujías durante los cinco años del segundo período, y a un balboá (B. 1.00) por cada treinta y dos bujías durante el tercer y último período que será cuatro años. Cuando llegare a usarse fuerza hidráulica, los pagos que haga el Gobierno y los particulares tendrán un descuento de un veinticinco por ciento (25%).

Artículo 5º Las órdenes para nuevas instalaciones que serán por cuenta de los Contratistas o para cambios en el servicio del alumbrado, que serán por cuenta del Gobierno, deberán ser impresas por el Secretario de Fomento o la Compañía, con nota de esto, sin lo cual no podrán llevarse a cabo.

Artículo 6º Los Contratistas tienen derecho y el Gobierno se compromete a adjudicarles gratuitamente, en terreno que necesiten para el ensanchamiento del edificio de la planta o de los edificios accesorios, según el artículo 169 del Código Fiscal.

Artículo 7º El tiempo de duración de este contrato será de quince (15) años, contados desde el primero de Agosto de este año.

Artículo 8º El Gobierno declara que la Planta de luz eléctrica que la ciudad "Amado y Compañía, Limitada", tiene establecida en Chitré, es una de las más modernas de la zona, y que están bien mantenidas e instaladas.

Artículo 9º Cuando dejare de dar luz alguno o algunos focos en toda la noche, o parte de ella, el Agente o Policía representante del Gobierno que observe la falta, deberá inmediatamente hacer un escrito al Contratista, o a su representante, enviando copia de él al Comandante del señor Gobernador de la Provincia, para que dicha falta se corrija. Si en la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, los Contratistas pagarán una multa de cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por foco, cada noche que dejare de producir luz, salvo fuerza mayor debidamente comprobada. Esta multa será impuesta por la primera autoridad de la provincia, y que designa el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Si llegare a faltar, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada, el alumbrado público por quince noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato. En declaración de la podrá hacer administrativamente y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado fuere originada por fuerza mayor, debidamente justificada, el Gobierno concederá a los Contratistas un plazo proporcional para hacer las debidas reparaciones de acuerdo con el dicho contrato.

Artículo 10. El Gobierno declara a la Empresa del alumbrado eléctrico y fábrica de hielo de Chitré, de utilidad pública, la que por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio del alumbrado como para la importación de combustibles, lubricantes, maquinarias, útiles y demás enseres anexos indispensables a

la Empresa, y consumo de combustibles, siempre que se compruebe que éstos son para el uso exclusivo de dicha Empresa.

Artículo 11. Tiene derecho el Contratista para cobrar del Gobierno a fin de cada mes, el valor de la luz que éste haya gastado, de acuerdo con este contrato, desde el día en que entre en vigor, mediante cuenta que deberá llevar el Visto Bueno de la primera autoridad de la Provincia.

Artículo 12. Para la colocación de postes, tendido de alambres y tuberías, los Contratistas pueden hacer, durante la vigencia de este contrato, uso de las plazas, calles y vías urbanas de la ciudad, siempre que no perjudique a terceros. Los alambres se mantendrán en todo tiempo en las calles a una altura no menor de doce pies sobre el nivel de la calle, perfectamente aislados y de manera que en ningún caso obstruyan el tráfico público.

Artículo 13. La capacidad de la planta eléctrica podrá ensancharse a medida que las necesidades del servicio del alumbrado público lo exijan, y los Contratistas podrán utilizar la corriente estableciendo tranvías eléctricos en condiciones que se especificarán en contratos adicionales.

Artículo 14. Si en cualquier tiempo de la duración de este contrato, llegare a establecerse una planta eléctrica en la ciudad de Chitré, el Gobierno podrá solicitar de ella el número de luces que le convenga, por las ya instaladas por "Amado y Compañía, Limitada", o quien sus derechos represente, en las plazas, calles y edificios públicos, en virtud de este contrato, según pagándose de acuerdo con las estipulaciones en el contenido. Se exceptúan de esta obligación los nuevos focos que se instalen a solicitud del Gobierno, con carácter provisional.

Artículo 15. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en caso de que los Contratistas, o quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas con respecto al servicio de luz eléctrica que se enumera.

Artículo 16. El Contratista podrá tras pasar este contrato, con permiso del Gobierno, a una empresa nacional organizada de acuerdo con las leyes de la República. Si el traspaso se fuere hacer a un individuo o compañía extranjera será necesario el consentimiento expreso del Gobierno, y de que el individuo o compañía, de que al aceptar el traspaso renuncie al derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática, y que se somete en todo lo que tiene relación con este contrato a las decisiones de los tribunales ordinarios de la República.

Artículo 17. El Gobierno declara que la sociedad "Amado y Compañía, Limitada", tiene derecho a cobrar del Tesoro Nacional, durante los meses de Junio y Julio del corriente año, el servicio de luz eléctrica que ha prestado al Gobierno en Chitré, por un total de veintitrés mil trescientas sesenta bujías (23.360) mensuales, a razón de dos balboas (B. 2.00) por cada 32 bujías, o sea la suma de (B. 1.460.80) en cada mes por este servicio prestado.

Artículo 18. Las partes contratantes de común acuerdo, declaran rescindido y sin ningún valor el contrato número primero de 5 de Enero de este año, celebrado entre el Gobierno Nacional y la sociedad "Amado y Compañía, Limitada", el cual que la subrogado en todas sus partes por el presente convenio.

Artículo 19. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

"Amado y Compañía, Limitada"

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

CONTRATO NUMERO 78

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a ejecutar el siguiente trabajo de pintura en el Palacio Nacional:

a) Pintar el cuadro interior con una mano de cemento blanco de manera que queden cubiertas todas las manchas de las paredes.

b) Pintar dos corredores interiores del Teatro Nacional, uno a la derecha y otro a la izquierda del escenario central; el de la derecha que tiene las paredes de cal y canto será pintado con pintura de aceite y el techo del mismo con pintura de agua más un pasillo con un cielo raso de madera que llevará pintura de aceite; y el corredor de la izquierda inclusive su cielo raso que son de cal y canto serán pintados con pintura de agua, y el pasillo con su cielo raso que es de madera llevará pintura de aceite.

Artículo 2º El Contratista suministrará todo el material y mano de obra que sean necesarios para el trabajo de que se trata, el cual deberá entregar terminado satisfactoriamente al empleado que designe el Gobierno, dentro de quince días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor comprobada.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista como compensación por la obra que va a ejecutar, la cantidad total de ciento ochenta balboas (B. 180.00) mediante presentación de la cuenta respectiva, que llevará el visto bueno del empleado que recibirá el trabajo.

Artículo 4º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Agosto de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 80

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el Caserio de Otoque, jurisdicción del Distrito de Taboga, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar a elección escogido de acuerdo con el Alcalde del Distrito de Taboga o con el Corregidor del mismo Caserio.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas y la tubería que se requiera para el forro interior del mismo pozo.

Artículo 3º Para encontrar agua en el pozo que va a perforar el Contratista, queda autorizado para llegar hasta una profundidad de ciento cuarenta (140) pies, y si no alcanzare

agua suspenderá la perforación y avisará a la Secretaría de Fomento, la cual dispondrá previa inspección del lugar por quien se designe al efecto, lo que se considere más conveniente a los intereses del Gobierno.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista a razón de dos balboas (B. 2.00) por cada pie de profundidad que perfora en el pozo a que se refiere este contrato, mediante presentación de la cuenta respectiva.

Asimismo se le reconocerá y pagará al Contratista por los gastos de transporte de la maquinaria perforadora de pozos y los materiales necesarios, de Taboga a Obosque y de éste a Panamá, la suma de sesenta balboas (B. 60.00); y si el agua que se obtiene en el pozo es de buena calidad se le pagarán cincuenta balboas (B. 50.00) más por la bomba que instale para levantar el agua del pozo.

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Agosto de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO SI

Entre los suscritos a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a pintar cuarenta y cinco puertas y ventanas del Teatro Nacional, con una mano de pintura amarilla y dos de barniz fieric, suministrando todo el material y mano de obra que sean necesarios al efecto.

Artículo 2º. El trabajo en referencia lo ejecutará el Contratista en un plazo de quince días, a más tardar, contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 3º. El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de trescientos sesenta balboas (B. 360.00) tan pronto entregue la obra a satisfacción del Ingeniero Auxiliar, o del Inspector de Obras Públicas de la Secretaría de Fomento, mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 4º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Agosto de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

PROVINCIA DEL DARIEN

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién, a la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, el día 17 de Septiembre de 1924.

En El Real, cabecera del Distrito de Pinogana, a las dos de la tarde del día diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, se presentó el señor Gobernador de la Provincia del Darién al Despacho del señor Tesorero Municipal en asocio de su Secretario, encontrándose en él al señor Calixto Morales, Tesorero Municipal del Distrito, le hizo saber el objeto de la visita, la cual tomó el siguiente:

El señor Tesorero presentó los siguientes libros que le fueron exigidos:

Un libro talonario de detalles de las entradas;

Un libro talonario de detalles de las salidas;

Un libro de nóminas;

Un libro de materiales;

El libro de Aeta

lles de las entradas

hasta el mes de Julio B/ 210.00

El de salidas, B/ 265.50

Saldo a favor del

Tesorero hasta Julio 55.50

El talonario de nó

minas aparecen gi-

radadas hasta Agosto B/ 135.40

El de materiales, .. 78.65

214.05

Se le interrogó al señor Tesorero en qué había consistido la diferencia de las primeras cifras, que resultan mayores las salidas que las entradas, y contestó que esa diferencia que resulta a su favor es porque tenía en Caja dinero y con él pagó cuentas atrasadas; pero que siempre las entradas son mayores que las salidas; es decir, que están niveladas ambas cosas.

Se siguió con el examen de cuentas corrientes y resultó así:

Recaudado hasta el mes de Agosto B/135.5034

Pagado hasta el mes de Agosto B/ 37.5534

Saldo para el mes de Septiembre, .. 97.9534

B/135.5034 B/135.5034

Se le preguntó al señor Tesorero si no llevaba libro de Caja, y manifestó que no tiene libro; porque el Consejo no se lo ha suministrado a pesar de habersele exigido con insistencia; pero espera adquirirlo en este nuevo Consejo, y entonces lo tendrá listo para la próxima visita.

El señor Gobernador le dijo, además, al señor Tesorero que ese libro de Caja era de suma necesidad llevarlo en la Tesorería para asentar las sumas recaudadas mes por mes, con especificación de la clase de impuesto cobrado, como también lo que fuera pagando, y también otro libro en que debe llevar la cuenta pasiva del Tesoro, Departamento, por Departamento, de acuerdo con el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Se ordenó el archivo de Caja, y éste resultó así:

En dinero efectivo, B/ 73.1534

En cheque nacional, 25.00

B/ 97.9534

Se le preguntó al señor Tesorero, si él recauda con puntualidad las contribuciones municipales que figuran en el Presupuesto de Rentas y Gastos actual, y manifestó que sí, pues apenas son ocho: la comercial, palmas de cocos, aprovechamientos y multas, edificaciones y reedificaciones, exarceaciones, registro de pesas y medidas, panaderías y buhoneros.

Que éstas son todas las que el Consejo anterior votó.

Le preguntó también el señor Gobernador al señor Tesorero que si ya cobró la Contribución de Caminos, de conformidad con la lista general que al efecto debe haberle pasado el Presidente de la Junta para este año; y contestó: que hasta la fecha no ha podido haber hecho el cobro de que se trata, clase segunda, porque la mayor parte de los contribuyentes residen en lugares sumamente distantes de esta cabecera, ni los puede hacer venir por la fuerza a pagar, ni puede él mismo ir ni mandar a cobrar, por que los honorarios son muy pocos para pagar los gastos de bogas; pero que si el señor Gobernador lo autorizaba para cojer los bogas de la clase tercera, no tendría inconveniente en ir hasta el lugar más apartado del Distrito a ejecutarlos.

El señor Gobernador le contestó: que si podía tomar los jornales de las personas que pagan su trabajo y trasladarse a cada punto cuanto antes a hacer efectiva esa contribución, pues el año estaba vendiéndose y las sumas que deje de cobrar se las elevará a cargo líquido, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda caberle por la negligencia en el cobro.

Aquí terminó la presente diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN

El Tesorero,

CALIXTO MORALES C

El Secretario al honorem,

Evangelista Berrio.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LMO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.60.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar ampastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al

Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO

Se hace saber al público, que el señor Lionel Gustavo Smith ha solicitado del Poder Ejecutivo una zona minera ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, y que se describe así:

«Partiendo de la boca de un túnel, que queda en el cerro de La Mina, al Norte del caserío de La Campana, Distrito de Capira, se miden mil metros en dirección Sur. De este punto que será el punto de partida, se miden mil metros en dirección Oeste. Donde esta línea termina se tira una línea de dos mil metros en dirección Este. Donde esta línea termina se miden dos mil metros en dirección Sur. De este punto se miden mil metros en dirección Oeste hasta encontrar el punto de partida».

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 23 de Septiembre de 1924.

3 vs.—2.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Septiembre de 1924.

Se hace saber al público, que el señor Lionel Gustavo Smith ha solicitado del Poder Ejecutivo una zona minera ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, y que se describe así:

«Tomando como punto de partida la desembocadura del río de Capira, el Oro a la quebrada o río de Capira». De este punto se miden cinco mil metros en dirección Oeste. De este punto se miden dos mil metros en dirección Norte. De este punto se miden cinco mil metros en dirección Este. De este punto se tira una línea de dos mil metros en dirección Sur hasta encontrar el lugar de partida».

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 23 de Septiembre de 1924.

3 vs.—2.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABELERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Felipe Rivera para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la acción ordinaria que en su contra sigue su esposa, señora Elena Tascón por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

PABIAN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajue,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Anguizola, en su potrero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la púlpita del lado de montar, con este ferrete: (U);

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Anguizola como bien mostrenco, por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo hago valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajue, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO AMONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—4.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada, se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de regu, tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado Los Cocobolos, jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alendán.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cefuzas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, salpicado de blanco el espinazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:

Y

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citador rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FOO. ARBOCHA S.

Cefuzas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, mancha, sin términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusanera y marcada a fuego con el siguiente ferrete: S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el anuncio, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilido Escobar.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajue,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azuleja salpicada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlas encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajue, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucú de materia caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucú ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMABIL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Aroíz.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con mueca por debajo en la oreja derecha, y rabasada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (C, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del Flor, sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, calco, gacho, marcado a fuego así: 7/6 y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Pablo Páno

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañasas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aliprés se encuentra una vaca de talla segunda de color hocca, borrada con el ferrete L) en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

FOO. ARBOCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Múrida.

30 vs.—27